



Bogotá D.C., mayo 13 de 2026

Señor
ANÓNIMO

No registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C

REF: Respuesta SDQS 2798442026 REQUERIMIENTO BOGOTÁ TE ESCUCHA

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de atender a la solicitud donde menciona “(...) *DENUNCIA DE DAÑO ESPACIO PÚBLICO (REMOCIÓN DE BOLARDOS), INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE CONDUCTORES (PARQUEO EN ANDENES)* (...)”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) a través de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP) brinda respuesta en los siguientes términos:

Como parte de la reglamentación derivada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT¹) de la ciudad, mediante el Decreto 263 de 2023 se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá (MEP²).

Este documento establece las normativas aplicables para el diseño, intervención, construcción, modificación, recuperación y reparación de los elementos que conforman tanto el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro como el espacio público destinado a la movilidad, que hace parte del Sistema de Movilidad.

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582&dt=S>

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143258>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



En ese orden, dicho manual define los lineamientos para la configuración de las diferentes tipologías de calles y las herramientas de diseño necesarias para su adecuado funcionamiento dependiendo de su vocación, de donde, entre otros, se desprenden o derivan algunas consideraciones o criterios a tener en cuenta en el proceso de viabilizar e implementación de dispositivos tipo “bolardo”, a saber:

- La instalación de bolardos tiene como objetivo mejorar las condiciones de seguridad vial para los peatones, dado que estos elementos restringen el acceso a ciertas áreas y permiten establecer espacios exclusivos para su circulación y permanencia; de esta manera se busca mitigar los riesgos asociados a la invasión y circulación de vehículos automotores sobre la infraestructura peatonal.
- Los elementos instalados en el espacio público deben cumplir con características técnicas que faciliten la movilidad, accesibilidad y seguridad vial de los peatones y en especial de las personas en condición de movilidad reducida.
- La instalación de bolardos debe procurar no convertirse en un obstáculo o una interferencia para la circulación peatonal. Se advierte que no garantiza que las maniobras y actividades indebidas, como por ejemplo la circulación o el parqueo de vehículos en el espacio público peatonal, o el mal comportamiento de los usuarios dejen de presentarse.
- La implementación de bolardos se limita a la instalación en infraestructura peatonal conformada en obra física, como andenes y plazoletas. Siendo el bolardo cúbico el único factible para implementar en espacios recuperados de calzada para uso peatonal.
- La disposición de bolardos debe ser lineal, puede diseñarse en forma conjunta con materas, alumbrado, bancas y otro mobiliario urbano, manteniendo una interdistancia efectiva de 1.20 metros, no debe afectar la circulación, ni la seguridad peatonal, el acceso a predios y no deben interferir con el acceso, la utilización y la funcionalidad de elementos del mobiliario urbano con orientación a la prestación de servicios, como, hidrantes, canecas, cajas y tapas de redes de servicios públicos, postes, señales, etc.
- De acuerdo con el MEP, la distancia máxima entre bolardos es de 2 metros. No obstante, se recomienda una interdistancia efectiva de bolardos no inferior a 1.20 metros para garantizar las condiciones mínimas de



accesibilidad y 1.50 metros máximo para evitar que vehículos de pequeñas dimensiones puedan ingresar a las áreas peatonales.

- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a paraderos de transporte público.
- Los elementos no deben afectar el acceso a predios ni a zonas habilitadas de carga y descarga.
- La viabilización de implementación de bolardos debe corresponder al ancho del andén o infraestructura peatonal donde se ubicará, toda vez que se debe tener en cuenta que los bolardos se deben implementar a un mínimo de 0.3 metros del borde de la calzada, y garantizar una distancia accesible de mínimo 1.20 metros (distancias sin tener en cuenta el ancho del bolardo).
- Los bolardos no deben afectar la accesibilidad a franjas de circulación de peatones en andenes, esquinas, rampas, pompeyanos, etc.
- Para los accesos vehiculares a predios que atraviesan una franja de circulación peatonal, es necesario instalar bolardos entre el sardinel del acceso y la franja peatonal; estos bolardos deben colocarse a una interdistancia efectiva no menor a 1.20 m y no mayor a 1.50 m.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.
- Revisión de temas geométricos, por ejemplo, radios de giro para acceso y/o salida de garajes de predios.
- Implementar bolardos en los vados con ancho superior a 2,50 m. Estos se deben ubicar en la parte baja o alta del vado, garantizando el ancho mínimo accesible libre de 1.20 metros a ambos costados.
- Se pueden implementar en calles compartidas para demarcar la circulación y redireccionamiento de vehículos de la franja de circulación mixta con uso compartido o vehicular restringido.
- No está permitido el uso de cualquier tipo de cadenas entre los bolardos.
- Cuando los bolardos se ubiquen frente a accesos peatonales, se debe procurar que la circulación sea directa sin elementos al medio.

Ahora bien, al realizar el análisis de los datos allegados, se identificó una restricción de información que impide localizar con precisión el punto de la problemática. Esto debido a que las características del sector no coinciden con lo manifestado por el peticionario y no se cuenta con los elementos suficientes para precisar la ubicación



teniendo en cuenta que no existen áreas que coincidan con las características o condiciones reportadas, lo que impide la validación técnica de la denuncia.

Imagen 1. Requerimiento recibido

ATENCIÓN DE PETICIÓN 2798442026

INFORMACIÓN BÁSICA

Ver Detalle de la Petición Petición Anónima
Actualizar Petición Actualizar Peticionario

Asunto
DENUNCIA DE DAÑO ESPACIO PÚBLICO (REMOCIÓN DE BOLLARDOS), INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE CONDUCTORES (PARQUEO EN ANDENES)

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio * (Selección) Dependencia (Selección)

Proceso de Calidad (Selección) Punto de Atención * (Selección)

Fecha de Radicado * 2026-04-20 00:00:00.0 Canal * WEB

Número de Radicado Número de Folios

¿Tiene procedencia? No ¿Es copia? No

Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía Observaciones ☐

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad (Selección) Departamento BOGOTÁ

Ciudad BOGOTÁ, D.C. Dirección de Hechos CL 42B S 7 00 E Registrar/Modificar Dirección

UPZ (Selección) Barrio (Selección)

Estado (Selección) Código Postal 110431

Fuente: Requerimiento Bogotá te escucha

Tras realizar una verificación cartográfica y un reconocimiento visual mediante herramientas de geolocalización en la zona de estudio, no fue posible identificar el lugar exacto de la solicitud. Se observó que, de acuerdo con la nomenclatura oficial y la morfología del sector, no existen áreas que coincidan con las características o

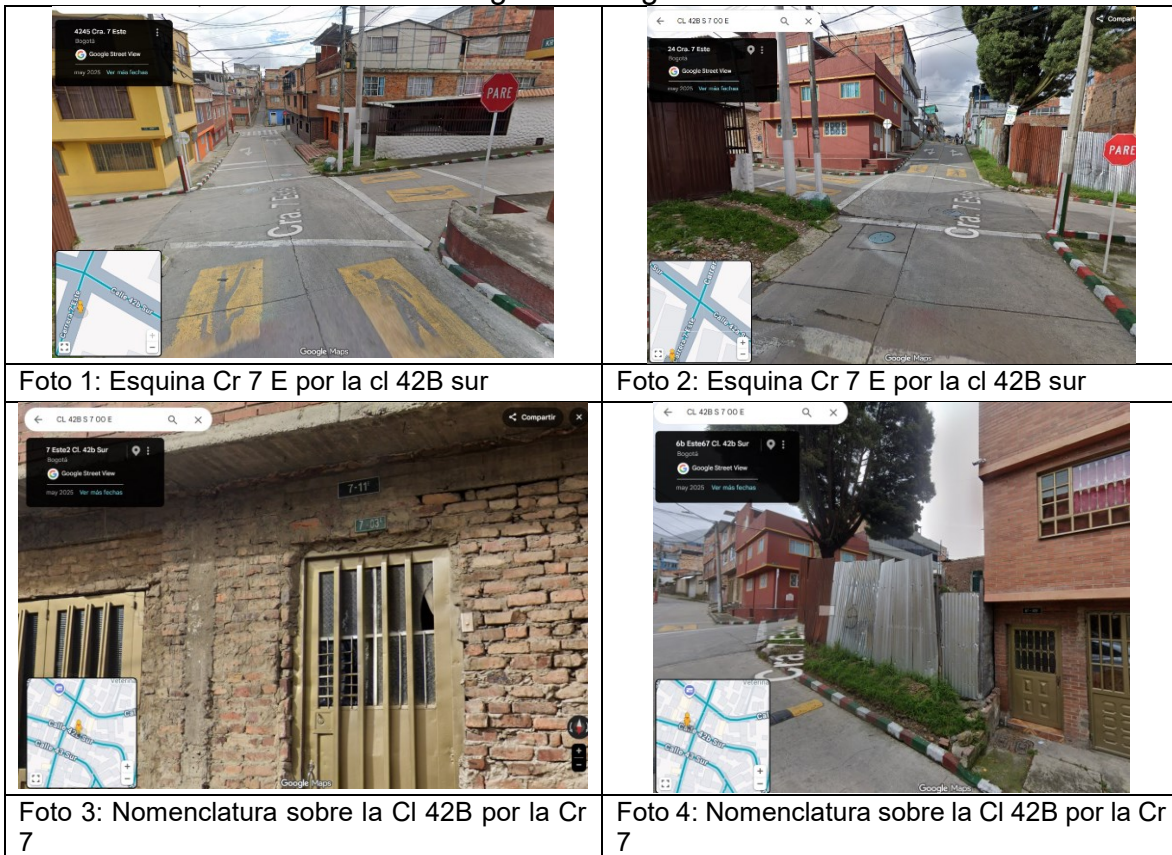
4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



condiciones reportadas por el peticionario, lo que impide la validación técnica de la denuncia

Registro Fotográfico



Fuente: Google maps

En consecuencia, no se cuenta con los insumos suficientes para proyectar soluciones o emitir una respuesta de fondo a la presente solicitud, ya que la falta de datos imposibilita las consultas a las bases de datos de información relacionadas para establecer según las competencias posibles soluciones o dar respuesta de fondo a la solicitud.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SBP

202622306420261

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Diana Durán

Diana Carolina Duran Forero

Subdirectora de la Bicicleta y el Peatón

Firma mecánica generada en 13-05-2026 07:22 PM

Anexos: LO MENCIONADO EN 1 DOCUMENTO

Elaboro: Francy Cruz Castro - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co